

Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 499.744,56 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, partida número 341.611.

Segundo.—Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 472.389,18 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.895,56 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación del Departamento.

RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se señalan fecha y hora en que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del solar que se cita, para llevar a efecto la construcción de edificios destinados a funciones docentes universitarias.

Por Decreto de 9 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de enero de 1956) fué declarada de urgencia la ocupación de una parcela de terreno en la ciudad de Barcelona, Barriada de Las Corts, a cierto, por la alineación Norte de la calle de Europa; Este, por la calle de la Maternidad y el lado poniente del Cementerio de Las Corts; Sur, por el lado Norte de dicho cementerio y su prolongación hasta la calle de la Maternidad y el Torrente de las Rosas, y al Oeste, por los terrenos del Real Club de Polo de Barcelona, con objeto de ampliar en el sector Sur de la avenida del Generalísimo Franco la zona de terrenos hasta la fecha afectados de expropiación, a los efectos que señala el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y a favor de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

En aplicación de dicho Decreto, la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona ha acordado la ocupación de unos terrenos incluidos en dicha parcela, a tenor de lo dispuesto en las normas segunda y tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, terrenos cuyas características, lindes y propietarios, según los antecedentes que se conocen, son los siguientes:

«Pieza de tierra campa destinada al cultivo de cereales y hortalizas, procedente de la heredad «Lo Figueral» o «La Figuera», sita en el término de esta ciudad, barriada de Las Corts de Sarriá; que mide una superficie de 11.426,52 metros cuadrados, equivalentes a 302.437,13 palmos cuadrados; lindante en el día de hoy: al Norte, con sucesores de Grau y en parte con terrenos propiedad de la Junta de Obras de la Universidad (antes doña María Albanell Pujol); al Sur, con terrenos de la Junta de Obras de la Universidad (antes herederos de don Martín Crehuet); al Este, con terrenos de la propia Junta de Obras (antes doña María Albanell Puljol), y al Oeste, con finca propiedad de los herederos de don Eusebio Güel López.»

Según las referencias obtenidas por esta Junta de Obras, la referida pieza, pertenece a los hermanos don José y doña Rosa Mestres Ortega, por mitad y proindiviso, por título de herencia de su padre don José Mestres Madurell.

Inscrita en el registro de la propiedad número 6, antes Norte, al tomo 1202, libro 58 de la Sección cuarta, folio 5, finca número 709, inscripciones novena y décima.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y llevar a cabo la adquisición del referido inmueble, a los fines anteriormente indicados, se hace público el mencionado acuerdo, así como que el día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las once horas, sin necesidad de previo aviso, se procederá a levantar el Acta previa a la ocupación de los referidos terrenos, publicándose este Anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley invocada, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, como asimismo en dos diarios de esta ciudad, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Universidad para conocimiento de los mencionados interesados, de sus causahabientes y demás propietarios y titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre la finca afectada por la expropiación, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, títulos de propiedad y con el recibo del primer trimestre

del año en curso de la contribución territorial correspondiente. Lugar de reunión: edificio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (avenida del Generalísimo Franco).

Barcelona, 4 de agosto de 1964.—El Rector-Presidente.—4.678-A.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 5 de junio último para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», y su personal vinculado por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Químicas.

Visto el Convenio Colectivo sindical interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto en el seno del Sindicato Nacional del Combustible en 5 de junio de 1964 para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» («R. E. P. E. S. A.»), y sus trabajadores vinculados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas; y

Resultando que en 23 de junio de 1964 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión en los precios de los productos fabricados de las mejoras al personal; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 2º del mes de julio en curso;

Resultando que en el artículo 13 se crea la «Comisión de Vigilancia», a cuya consideración se someterá toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite, con carácter general;

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral que los aprueba por medio de resolución fundamentada; su vigilancia al Cuerpo de Inspección, y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyos motivos las actuaciones de la «Comisión de Vigilancia» limitarán su esfera a cometidos que no interfieran los que, con carácter indeclinable, están confiados a los mencionados servicios estatales;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango, ni lesiona intereses de carácter general, excepto la aclaración consignada en el Considerando anterior;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con la consignada aclaración, y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo sindical interprovincial acordado en 5 de junio de 1964 para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» («R. E. P. E. S. A.»), y su personal vinculado por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, con la salvedad de que las funciones de la «Comisión de Vigilancia» respetarán las confiadas con carácter indeclinable a los servicios del Estado.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

3.º Significar que contra la presente Resolución, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959 no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «REFINERÍA DE PETRÓLEOS DE ESCOMBRERAS, S. A.», Y SU PERSONAL

1.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1964 y tendrá un período de duración de dos años de tal forma que quede extinguido el día 30 de junio de 1966, prorrogándose anualmente, por la tática, si no es

denunciado pidiendo su revisión o rescisión por alguna de las partes, con una antelación de tres meses, al menos a la fecha de su expiración.

Este Convenio sustituye al actual, cuya extinción estaba prevista para el 31 de diciembre de 1964.

2.º **Ámbito de aplicación.**—El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de la Empresa de las distintas provincias y para todo el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.

3.º **Reajuste de nóminas y categorías.**—Se efectuará con efectos de la entrada en vigor del Convenio un reajuste en la escala de haberes-base y asignados, con un redondeo, por exceso, en centenas, en todos los niveles, de tal forma que el conjunto de emolumentos anuales, supuesto idéntico fondo de participación en beneficios que en 1963, no sufra alteración en la suma de los diferentes factores que lo integran, para lograr que la relación entre dichos haberes-base y asignados del personal de la Empresa en sus distintos niveles, sea análoga a la proporción que actualmente mantienen los emolumentos totales de los mismos, excluidos, por tanto, los que se perciben por situaciones personales específicas, como plus familiar, horas extraordinarias, antigüedad, etc.

La tabla de emolumentos anuales, efectuados los reajustes que se indican y los aumentos a que se hace referencia en el artículo siguiente, será incorporada al Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

4.º **Aumento de retribuciones.**—Consistirá en un 15 por 100 de la totalidad de los emolumentos anuales, excluidas las horas extraordinarias, la antigüedad y el plus familiar. Este aumento se ha cifrado en un 15 por 100 con el fin de compensar los aumentos habidos en el coste de vida desde la fecha del anterior Convenio, cifrado por el Instituto Nacional de Estadística en un 10 por 100 aproximadamente.

5.º **Revisión automática de retribuciones.**—Con efectos de primeros de cada año y con referencia al índice medio anual de coste de vida que publique el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, se procederá a la revisión automática de las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio, de tal forma que dicha revisión opere cuando el desfaseamiento sea igual o superior al 5 por 100. Cuando sea inferior de este porcentaje, se acumulará para el año siguiente, y así sucesivamente hasta alcanzar o superar el expresado 5 por 100.

6.º **Plus Familiar.**—A reserva de lo que resulte de la Reglamentación de la Ley de Bases de Seguridad Social, el Plus Familiar se hará efectivo a todo el personal afectado por el presente Convenio, desde la entrada en vigor del mismo, a razón del valor medio por punto correspondiente al segundo semestre del año 1963.

7.º **Premios de antigüedad.**—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio seguirán consistiendo en dos trienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100 sobre el haber base, pero en vez de calcularse sobre el de la categoría ostentada en el momento de consolidarse cada trienio o quinquenio —iniciándose de nuevo el cómputo de éstos al producirse el ascenso— se calculará siempre, a partir de la fecha de ingreso en la Empresa, sobre el haber base de la última categoría alcanzada.

8.º **Participación en beneficios.**—El personal a quien afecta este Convenio y esté adscrito a las actividades del refino de petróleo, percibirá como participación en beneficios, que se configura como un sistema de incremento de las retribuciones mínimas en función de la producción y en base al petróleo crudo importado, la parte proporcional que a cada uno correspondiera del fondo especial constituido para tal fin por R. E. P. E. S. A. Para dicho reparto proporcional se tomarán como base los haberes fijados a cada categoría profesional en los cuadros de sueldos y salarios bases, sin que en la determinación de las bases respectivas se compute ningún otro concepto.

El fondo especial a repartir en concepto de participación en beneficios se constituirá por R. E. P. E. S. A. dentro de cada ejercicio económico, abonando un canon por tonelada de petróleo crudo importado, según la siguiente escala:

Hasta	1.000.000 de Tm. ...	sin canon
»	1.500.000 de Tm. ...	2,00 ptas/Tm.
»	2.000.000 de Tm. ...	2,50 » »
»	5.000.000 de Tm. ...	3,00 » »
Más de	5.000.000 de Tm. ...	3,25 » »

La participación en beneficios se abonará por semestres naturales.

A este efecto, para determinar la participación del primer semestre de cada año se multiplicará por dos lo importado en dicho semestre, a fin de conocer el coeficiente a aplicar, sin perjuicio de efectuar la regularización definitiva al final del ejercicio.

Se establecen como fechas para hacer efectiva esta participación en beneficios las de 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año. El día 30 de septiembre se liquidará la participación correspondiente al primer semestre y el día 31 de marzo, la del segundo, del año terminado en 31 de diciembre precedente.

El personal a quien afecta, esté Convenio, pero que esté adscrito a otras actividades distintas a las del refino de petróleo percibirá en concepto de participación en beneficios con cargo directo a la Empresa, cantidades iguales a las que por el mismo concepto reciba el personal de igual categoría que trabaje en Refinería.

A estos efectos, se considera que el personal encuadrado en la Delegación de Cartagena y en las Oficinas Centrales de Madrid distribuye su actividad laboral por partes iguales, en trabajos relacionados con el refino de petróleo y en funciones derivadas de las otras actividades de la Empresa. Por ello se computará el 50 por 100 de sus haberes bases para calcular el coeficiente de reparto de beneficios a que se refieren los párrafos anteriores, percibiendo con cargo al fondo especial la mitad de su participación y corriendo directamente a cuenta de la Empresa la mitad restante, de tal modo que en total reciba igual cantidad que la percibida por el personal de su misma categoría destinado en Refinería.

9.º **Comedores.**—La Empresa mantendrá el incremento en la dotación de los servicios de comedor, en Cartagena, con la subvención de cinco pesetas diarias por cubierto servido, establecida en el anterior Convenio.

10.º **Vestuario.**—La Empresa dotará de vestuario de trabajo a todo su personal subalterno y obrero.

11.º **Tablas de rendimientos mínimos y salarios hora.**—A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace constar la imposibilidad técnica de establecer tablas de rendimientos mínimos de cada categoría profesional y salarios hora profesionales, como consecuencia de las características peculiares de la industria del Refino y manipulación de petróleo brutos, sus derivados y fabricación de fertilizantes nitrogenados, teniendo en cuenta, además, que se han de efectuar los reajustes a que hace referencia el artículo 3.º de este Convenio.

12.º **Cláusula especial sobre precios.**—Ambas partes hacen constar expresamente que las mejoras derivadas del presente Convenio Colectivo no repercutirán en ningún caso en los precios de venta de los productos fabricados por R. E. P. E. S. A.

13.º **Comisión de vigilancia.**—Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite, con carácter general, será sometida a la consideración de una Comisión Mixta de Vigilancia e Inspección integrada por tres miembros de la representación social y otros tres de la Empresa, siendo Presidente de esta Comisión de Vigilancia el propio Presidente del Sindicato Nacional o persona en quien éste delegue, y actuando de Secretario el mismo del Convenio o el que designe la Autoridad sindical competente.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de agosto de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,798	59,978
1 Dólar canadiense	55,442	55,608
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,734	167,235
1 Franco suizo	13,845	13,886
100 Francos belgas	120,239	120,600
1 Marco alemán	15,043	15,088
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florín holandés	16,547	16,596
1 Corona sueca	11,638	11,673
1 Corona danesa	8,638	8,664
1 Corona noruega	8,352	8,377
1 Marco finlandés	18,570	18,625
100 Chelines austriacos	231,752	232,449
100 Escudos portugueses	207,859	208,484